NOMBRE DEL PROYECTO: *"AMPLIACIÓN DE COBERTURAS EN EDUCACIÓN TERCIARIA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DIRIGIDA A LA POBLACIÓN JOVEN Y ADULTA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."*

NORMATIVIDAD VINCULANTE PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DENOMINADO *"AMPLIACIÓN DE COBERTURAS EN EDUCACIÓN TERCIARIA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DIRIGIDA A LA POBLACIÓN JOVEN Y ADULTA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."*

La Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación – UNESCO, tiene como misión contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural, mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información. Actualmente, UNESCO tiene 193 Estados Miembros.

Colombia ingresó a la UNESCO el 31 de octubre de 1947, habiéndose aprobado legislativamente el instrumento correspondiente, mediante la Ley 8ª del 15 de octubre de 1947, "por la cual se autoriza la adhesión de Colombia a un Convenio Internacional".

Para la UNESCO, la Educación es un derecho humano fundamental el cual está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales inherentes en derecho. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible, adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

La educación es un derecho humano y una fuerza del desarrollo sostenible y de la paz. Cada objetivo de la Agenda 2030 necesita de la educación para dotar a todas las personas de los conocimientos, las competencias y los valores necesarios que le permitirán vivir con dignidad, construir sus propias vidas y contribuir a las sociedades en que viven.

Hoy en día, más de 262 millones de niños y jóvenes no están escolarizados. Seis de cada diez niños no han adquirido todavía, tras varios años de estudios, las competencias básicas en lectoescritura y aritmética. 750 millones de

adultos son analfabetos, algo que contribuye a la pobreza y a la marginalización.[1]

Las Naciones Unidas poseen numerosos instrumentos normativos relacionados con el derecho a la educación, que van desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta disímiles convenios, declaraciones, recomendaciones, marcos y programas de acción, destinados a garantizar la aplicación de este derecho o aspectos relacionados con éste, Entre dichos instrumentos normativos encontramos[2]:

a. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.

La DUDH fue adoptada por las **Naciones Unidas**, que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los "*actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad*" cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

El trabajo sobre la DUDH comenzó en 1946, con un comité de redacción integrado por representantes de una gran diversidad de países, entre ellos Estados Unidos, Líbano y China. El comité de redacción se amplió posteriormente para incluir a representantes de Australia, Chile, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo que permitió que el documento se beneficiara de aportaciones de Estados de todas las regiones y de su diversidad de contextos religiosos, políticos y culturales. Después, la Declaración fue debatida por todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y, finalmente, fue adoptada por la Asamblea General en 1948. [3]

La Declaración contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas.

Colombia hace parte de las Naciones Unidas desde el 5 de noviembre de 1945, y hace parte del acuerdo sobre la Declaración Universal de los Derechos humanos.

---

[1] Organización de las Naciones Unidas - UNESCO
[2] Organización de las Naciones Unidas - UNESCO

Es importante señalar el contenido del preámbulo y del artículo 26, que sobre la educación establece:

(...) Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y,

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Ahora, por tanto, La Asamblea General, Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, ***promuevan, mediante la enseñanza y la educación***, el respeto a estos derechos y

libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (...) negrilla y subrayado propia.

(...) Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (...)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que la educación es un derecho humano fundamental para todo el mundo y este derecho se detalla en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

La educación un derecho humano fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos.

- La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos.
- Esa enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad. Los datos de la UNESCO muestran que si todos los adultos del mundo completasen la educación secundaria, el número de pobres podría reducirse en más del 50 por ciento.
- La educación de calidad disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Un estudio de las Naciones Unidas muestra que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento.

- Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.

EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACION DE ACUERDO A LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las personas al ejercer el derecho a la educación, pueden acceder a:

- Educación primaria gratuita, obligatoria y universal
- Enseñanza secundaria, incluso formación técnica y profesional, que sea ampliamente disponible, accesible a todos y de progresiva gratuidad
- Educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad
- Enseñanza básica para quienes no han completado su educación
- Oportunidades de formación profesional
- Una calidad homogénea en la educación mediante criterios mínimos
- Formación y material didáctico de calidad para los docentes
- Un sistema de becas y condiciones materiales adecuadas para el personal docente.
- Libertad de elección

b. LA AGENDA PARA LA EDUCACION 2030

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 constituye la síntesis de las ambiciones de la educación, cuyo objetivo es "*garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*" de aquí a 2023. La hoja de ruta para conseguir el objetivo relativo a la educación, adoptada en noviembre de 2015, proporciona a los gobiernos y asociados las orientaciones para transformar los compromisos en actos (Marco de Acción de Educación 2030).

Mientras los gobiernos tienen la responsabilidad principal en garantizar el derecho a una educación de calidad, la Agenda 2030 significa un compromiso universal y colectivo que requiere de la voluntad política, la colaboración mundial y regional, así como del compromiso de todos los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, la juventud, las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales para hacer frente a los desafíos educativos y construir sistemas inclusivos, equitativos y pertinentes para todos los educandos.

Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos.

Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad. [4]

c. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Las dimensiones específicas del derecho a la educación están plasmadas especialmente en el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otro tratado es la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1995) estipula que los Estados Partes se comprometen a eliminar la "discriminación racial en todas sus *formas" y a garantizar "el derecho a la educación y a la formación profesional"*, entre otros derechos.

Ciertos instrumentos o textos, especialmente el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho más claro y abarcador que otros.

El artículo 13 del Pacto ha sido interpretado como el más amplio en cuanto al derecho a la educación y establece

> (...) **Artículo 13**
>
> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
>
> 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

[4] Organización de las Naciones Unidas - UNESCO

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (...)

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS PARTE

Los Estados parte de las Naciones Unidas deben dar fiel cumplimiento a los compromisos y obligaciones que implican los tratados. La ONU organiza sesiones periódicas con miras a evaluar el estado de aplicación de los derechos humanos por parte de los países, y entre estos derechos se halla el de la educación.

El Derecho internacional relativo a los derechos humanos establece unas obligaciones que los Estados deben respetar obligatoriamente. Al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados asumen las obligaciones y los deberes vinculantes en derecho internacional en cuestiones relativas al respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos.

Los Estados son los titulares de los deberes que impone el derecho internacional en materia de derechos humanos y poseen la mayor parte de responsabilidad en cuanto al suministro directo del derecho a la educación en la mayoría de las circunstancias.

Mediante la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a impulsar medidas en el plano nacional una legislación compatible con sus tratados de obligaciones y deberes. Todos los países del mundo ha ratificado al menos un tratado que abarca ciertos aspectos del derecho a la educación.

El contenido de las obligaciones de los Estados en lo relativo al derecho a la Educación

Al igual que los demás derechos humanos, el derecho a la educación impone a los Estados tres niveles de obligación: respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación.

- La obligación de ***respetar*** requiere que los Estados eviten tomar medidas que estorben o impidan el disfrute del derecho a la educación.
- La obligación de ***proteger*** requiere que los Estados tomen medidas para prevenir que una tercera parte pueda interferir en el ejercicio del derecho a la educación.
- La obligación de ***cumplir*** entraña que los Estados deben tomar medidas positivas que faciliten y ayuden a los particulares y a las comunidades a disfrutar del derecho a la educación.

Las obligaciones relacionadas con cada uno de los "rasgos esenciales" del derecho a la educación tienen cuatro características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

- Las instituciones y programas de enseñanza tienen que estar **disponibles** en cantidad suficiente (edificios, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes capacitados que reciban salarios competitivos a escala nacional, materiales de enseñanza);
- Las instituciones educativas han de ser **accesibles** para todos, sin discriminación, en el derecho y en la práctica;

- La forma y el fondo de la educación han de ser **aceptables** tanto para los estudiantes como para los padres, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad;
- La educación ha de ser flexible, **adaptable** a las necesidades de sociedades en transformación y responder a las necesidades de los estudiantes en contextos sociales y culturales variados.

Componentes principales del Derecho a la Educación

Los Estados deben principalmente:

- Ofrecer una enseñanza primaria gratuita y obligatoria;
- Establecer que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluyendo la enseñanza secundaria técnica y profesional, sea generalizada y se haga accesible a todos por cuantos medios sean apropiados, y en particular con la implantación progresiva de la educación gratuita;
- Establecer que la enseñanza superior sea igualmente accesible sobre la base de la capacidad individual, por cuantos medios sean apropiados y en particular con la implantación progresiva de la educación gratuita;
- Alentar o intensificar "la educación fundamental" para las personas que no han recibido o terminado el ciclo completo de la enseñanza primaria;
- Formular normas mínimas y mejorar la calidad de la educación;
- Desarrollar el sistema de las escuelas en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente;
- Prohibir las discriminaciones a todos los niveles de los sistemas educativos;
- Garantizar la libertad de elección.

Los Estados también quedan sujetos a los principios de no regresión y a la mayor cantidad posible de asignación de recursos disponibles al ámbito educativo.[5]

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA

La República de Colombia es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Estado colombiano el 29 de octubre de 1969.

[5] Organización de las Naciones Unidas - UNESCO

La Constitución Política de Colombia adoptada en 1991 contempla en el Título II, Capítulo 2o, los derechos económicos, sociales y culturales que según la definición dada por la Corte Constitucional de Colombia "*implican una prestación por parte del Estado y por lo tanto una erogación económica que por lo general depende de una decisión política*". Adicionalmente la propia Constitución Política incluye en su artículo 53 que "*los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna*". El resto de los tratados de derechos humanos, incluidos los relativos a derechos económicos, sociales y culturales, son guía de interpretación y tienen prevalencia en el derecho interno, de conformidad con el artículo 93 constitucional.

Igualmente la Constitución Política de Colombia en su artículo 45, prevé que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de las juventudes. El artículo 67 **señala que** la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo el artículo 70 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Por su parte el artículo 366 contempla que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Además establece que el objetivo fundamental de la actividad del Estado es la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

En diciembre de 1997, Colombia adhirió al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la ¨Convención¨) en materia de derechos económicos, sociales y culturales, el llamado Protocolo de San Salvador. La Ley 319 del 20 de septiembre de 1996 aprobó dicho Protocolo luego de que tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes consideraron dicho instrumento. Posteriormente, la Corte Constitucional de Colombia, en un meduloso y extenso estudio, declaró exequible tal Protocolo por ser perfectamente compatible con la letra y espíritu de la Constitución de Colombia. La Comisión valora altamente la adhesión por parte de Colombia a este instrumento, hecho que trae al sistema interamericano muy cerca al momento en que incorporará en plena vigencia a este tratado que detalla específicamente los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos latinoamericanos. Con la ratificación de un solo país adicional, entrará en vigencia el Protocolo de San Salvador.

Sucintamente reseñado el marco jurídico y el fundamento legal de la obligación del Estado colombiano de respetar y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. El estado Colombiano tiene la obligación de respetar y garantiza el derecho a la educación. Lo esencial es que los derechos económicos, sociales y culturales, en especial el derecho a la educación, reconocido en las normas internacionales y constitucionales reseñadas tengan plena vigencia en la vida cotidiana de cada uno de los habitantes de Colombia, garantizando de este modo, un mínimo de condición de vida digna a los mismos.

El Ministerio de Educación, reconoce que la educación en Colombia a pesar de transformarse significativamente durante las últimas dos décadas, enfrenta dos desafíos críticos: altos niveles de desigualdad desde los primeros años de educación y un bajo nivel de calidad en el sistema educativo. El ministerio evaluó las políticas y prácticas de Colombia, en comparación con las mejores propuestas en educación y las competencias educativas de los países miembros de la **OCDE**. Asimismo, analizó las mayores fortalezas del sistema educativo, así como los desafíos que enfrenta, desde la educación inicial y atención integral a la primera infancia hasta la educación superior. Gracias a observaciones basadas en investigaciones internacionales, debido a las recomendaciones de los organismos internacionales sobre la forma en que Colombia puede mejorar la calidad y la igualdad de su sistema educativo, con el fin de alcanzar su meta de ser el país "**mejor educado**" de América Latina para el año 2025. Colombia, debe buscar mejorar la calidad, igualdad y eficiencia de su sistema educativos.[6]

En Colombia existen profundas diferencias en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial el derecho a la educación, que dividen a la población rural de la población urbana por una parte, y por otro lado se encuentra presente una distribución profundamente inequitativa entre los sectores más ricos y más pobres del país, así como un altísimo porcentaje de colombianos que viven por debajo de la línea de pobreza. El Gobierno Colombiano debe asegurar que los sectores más pobres de la población colombiana puedan vivir en condiciones que aseguren que sus necesidades básicas serán satisfechas.

Estas inequidades en la distribución de la riqueza y los niveles de pobreza en aumento también afectan el acceso a la educación. Una de las causas principales de la deserción escolar es el costo de la educación. Aunque la escuela en sí es gratuita, muchas familias no pueden sufragar los gastos asociados con la educación, como por ejemplo la compra de materiales y ropa

[6] Ministerio de Educación

y el pago del transporte. En 1991, el costo de la educación fue identificado como la causa primaria de la deserción escolar de niñas entre 6 y 11 años de edad. Las personas pobres tienden, por lo tanto, a tener niveles educativos más bajos. En el año 1992, los años promedio de educación de la población pobre eran de 4.32 en comparación con los 7.54 años promedio de la población no pobre. Dado que el nivel educativo tiene un efecto directo sobre el nivel de los ingresos, la educación es un aspecto importante en un ciclo de pobreza. Los niños de familias pobres reciben menos años de educación que los niños no pobres y, por lo tanto, reciben ingresos más bajos al ser adultos. Sus familias tienden a permanecer en la pobreza, haciendo probable que sus niños también reciban menos años de educación.

En cuanto a la calidad de la educación en Colombia no es adecuada. Más de la mitad (52.5%) de los docentes tiene un nivel educativo solamente de secundaria, mientras una baja proporción (0.5%) tiene una educación primaria. Un factor adicional que afecta la calidad de la educación es la remuneración inadecuada de los maestros. [7]

En Colombia para hacer efectivo el derecho a la educación contemplado a través de mecanismos internacionales y la Constitución Política, se hace necesario la presentación de proyectos de inversión tendientes a fortalecer el sector, es por ello que con base en lo contemplado en la constitución política de 1991, también llamada Carta magna o Carta Fundamental, la cual es la ley máxima y suprema del estado Colombiano, donde se especifican los principales derechos y deberes de sus participantes, y define la estructura y organización del Estado.

Un principio es una pauta o norma general fundamental que orienta con fuerza vinculante el desarrollo de la Constitución. Por eso, la educación, como principio, está ubicada en el Preámbulo de la Carta Fundamental a través del "conocimiento" como medio para garantizar un orden político, económico y social justo. Pero además, tal principio se concreta a lo largo del texto constitucional, ocupando un lugar preponderante. Resalta el hecho de que el tema educativo esté presente tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica de la Constitución, ya como derecho ya como servicio público con función social. Por tanto, la educación está llamada a ser dinamizadora y orientadora de todo el accionar del Estado para la realización de los fines estatales.

Para destacar la importancia y el papel clave que cumple la educación tanto en la vida de cada individuo, como en la sociedad y el Estado, la Constitución Política de 1991 al elevarla a rango constitucional y como derecho fundamental ha establecido que tiene un doble carácter o naturaleza: como derecho de la

[7] UNESCO - Comisión Interamericana de los Derechos humanos.

persona y como servicio público a cargo del Estado. Esto se evidencia de manera especial al señalar que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social..." (Artículo 67 Constitución Política). Este artículo es el eje central que señala los parámetros que se deben tener en cuenta para asegurar el cometido que la educación debe alcanzar tanto para el bien de la persona como del país. Por eso indica los objetivos y fines que se persiguen con la educación, los responsables de ella, la gratuidad del servicio y a quién le corresponde su inspección y vigilancia. Consideremos de modo particular, la forma como la Carta Fundamental trata la educación como derecho de las personas y como servicio a cargo del Estado. En forma prolija, el texto constitucional, explícita o implícitamente, en muchos lugares hace referencia a la educación de la siguiente manera:

El Preámbulo señala que la Constitución se decreta, sanciona y promulga "*con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida,... el conocimiento*".

El artículo 2, al hablar de los fines esenciales del Estado señala que debe "*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*", y ello sólo es posible si el pueblo se educa para tal fin.

Entre tanto el artículo 10 establece que el castellano es el idioma oficial de Colombia, y la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

El artículo 13 que establece la igualdad de las personas, señala que el Estado protegerá especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Quiere decir que para el caso se hace una "*discriminación positiva*" a efecto de lograr la igualdad material y no meramente formal.

En el artículo 16 se resalta de manera particular la importancia de la educación, porque con base en ella todas las personas pueden alcanzar el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 27 señala las garantías que el Estado debe ofrecer para asegurar una adecuada educación, como son las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

El artículo 44 reviste una importancia particular, porque a diferencia de otros artículos donde se habla de los derechos fundamentales de las personas sin determinar cuáles son, éste, por el contrario, expresamente dice cuáles son los

derechos fundamentales de los niños, entre los que se destacan la vida, la educación y la cultura.

El artículo 67, como se ha indicado, constituye el eje central alrededor del cual gira la tarea educativa a cargo del Estado.

El artículo 68 continúa el desarrollo del artículo 67, en la medida en que señala: a) los requisitos que deben cumplir las personas que se dedican a la práctica docente, los cuales son idoneidad ética y pedagógica; b) el derecho de los padres a escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos; c) la obligación especial que tiene el Estado de erradicar el analfabetismo y atender la educación de personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales, y d) el derecho que tienen los particulares para fundar establecimientos educativos.

En el artículo 69 se establece la principal garantía para que la práctica académica cumpla con la función social que se le otorga a la educación, la autonomía universitaria. La autonomía académica es clave porque en la medida en que haya tal independencia, es decir, en la medida en que la educación pública no esté vinculada obligatoriamente a ningún tipo de dogmatismo (político, filosófico o religioso) se asegura el avance de la ciencia y del conocimiento. Y por ello, de acuerdo con el derecho de libertad de conciencia, nadie es penalizado por expresar sus ideas o pensamientos, siempre que se respeten los límites constitucionales y legales.

Finalmente, el artículo 70 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de la educación.

La referencia expresa al articulado constitucional reseñado que trata de la educación, hace ver la coherencia del constituyente entre lo que se propuso y lo que finalmente estableció en el texto constitucional. Desde el Preámbulo señaló el conocimiento como uno de los valores y principios que se han de promover, para que dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, se garantice un orden económico y social justo. Y lo concretó dándole a la educación la doble categoría de derecho fundamental y social y de servicio público, de modo que no resulte ser una entelequia, con lo cual se frustrarían las esperanzas de las personas y las comunidades de ver en la educación el medio para alcanzar su progreso social, cultural y económico.

La Constitución Política Colombiana, reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores

culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.[8]

La educación, implica para el Estado unas obligaciones precisas a su cargo y a favor de los educandos, tal como se señalan no sólo en la Constitución sino también en los convenios internacionales sobre derechos humanos; tales obligaciones en manera alguna el Estado puede soslayar, so pena de faltar a sus deberes constitucionales y a sus compromisos internacionales. la educación bajo tres aspectos: como derecho de las personas, como servicio público y como política pública, además de la doble naturaleza de la educación como derecho-servicio, es tal su importancia tanto para el Estado como para la sociedad y el individuo, que por eso se le ha dado el carácter de política pública.

La educación como derecho subjetivo, faculta a toda persona para exigirle al Estado el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en esta materia. Pero a la vez, la educación como derecho subjetivo reviste dos modalidades derecho fundamental para los menores (art. 44 C.P.) y otros sujetos de protección especial, y derecho social para los demás.

Tal distinción es importante hacerla por cuanto la educación como derecho genérico (no fundamental) está ubicada en el texto constitucional dentro de la categoría de los derechos de segunda generación, es decir, los derechos económicos, sociales y culturales, denominados derechos de prestación.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la educación es un derecho fundamental, inherente, inalienable, esencial a la persona humana, que realiza el

[8] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T 743 de 2012

valor y principio material de la igualdad consagrado en el Preámbulo y en los artículos 5 y 13 de la Constitución[9]
La educación es derecho fundamental porque es de la esencia del ser humano, ya que realza su dignidad y porque está expresamente reconocido por la Carta Política y los Tratados Internacionales suscritos por Colombia. [10]

También es fundamental porque la educación es muy relevante en los primeros años de vida del ser humano, ya que se trata de la etapa de formación del individuo, de su acercamiento a la sociedad y así mismo como lo ha entendido y lo exige la Unesco, como máximo ente rector
de la educación a nivel mundial, cuando señala que:

The Right to Education is a fundamental human right. It occupies a central place in Human Rights and is essential and indispensable for the exercise of all other human rights and for development. "As an empowerment right, education is the primary vehicle by which economically and socially marginalized adults and children can lift themselves out of poverty, and obtain the means to participate fully in their communities." None of the civil, political, economic and social rights can be exercised by individuals unless they have received a certain minimum education.

Para los mayores, la educación es un derecho progresivo (programático) que se realiza a medida que se van ejecutando las políticas públicas de acuerdo con los planes y programas educativos.

Ha sostenido la Corte Constitucional que un derecho puede ser limitado en su ejercicio, siempre que se respete su contenido o núcleo esencial. Así, el derecho a la educación, sin desconocer su esencia bajo ninguna situación, para su adecuado ejercicio, ha sido limitado mediante regulación para viabilizar el cumplimiento de los deberes que la Constitución les impone a todos sus titulares en beneficio de la colectividad o al servicio del Estado. [11]

La misma Corporación define el contenido del núcleo esencial como "aquello que identifica un derecho en cuanto tal, el que expresa su naturaleza distintiva respecto de los demás. La esencia, en efecto, es el constitutivo de un ente que hace que éste sea una cosa y no otra.

---

[9] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 35 del 6 de febrero de 1995. M.P. Fabio Morón Díaz.

[10] UNESCO. Rigth to education. http://portal.unesco.org/education/es/ev.phpURL_ID=9019&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Consulta realizada el 10 de marzo de 2009.

[11] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1093 del 20 de noviembre de 2003. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

El contenido esencial del derecho a la educación, es la facultad de formarse intelectual y culturalmente de acuerdo con los fines racionales de la especie humana. También define el núcleo esencial como aquel "ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o las formas en que se manifieste. El núcleo esencial de un derecho fundamental, entonces, no está sometido a la dinámica de coyunturas políticas. En el caso del derecho a la educación, no es posible negar injustificadamente el acceso y la permanencia en el sistema educativo a una persona". [12]

Se ha señalado, de acuerdo con el texto de la Carta Fundamental y la jurisprudencia constitucional, que la educación tiene la doble naturaleza de ser derecho subjetivo (fundamental para los menores y otros sujetos de protección especial, y social para los demás) y servicio público con función social a cargo del Estado.

El profesor GONZÁLEZ IBÁÑEZ Joaquín, ayuda a dimensionar la importancia de la educación como servicio público al afirmar que "*la educación como factor público es un servicio esencial de la comunidad y se ha transformado desde el período ilustrado, en una referencia institucional que garantiza la posibilidad de acceder a la participación política y a la libertad de optar y decidir el propio futuro*"[13].

Según esto y complementando lo establecido en el articulado constitucional al que hemos hecho referencia anteriormente sobre la educación, el capítulo V del Título XII de la Constitución, al hablar de la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, establece los criterios que se deben tener en cuenta en la prestación de los servicios públicos. Así, el artículo 365 indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y, por tanto, se debe asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional en forma eficiente. Para ello, tales servicios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Pero en todo caso, al Estado le están reservadas las facultades de regulación, control y vigilancia de dichos servicios.

Entre tanto, el artículo 366 señala que el objetivo fundamental de la actividad estatal es la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Para tal efecto, en los planes y

[12] COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-944 del 24 de julio de 2000. MP Alejandro Martínez Caballero.

[13] 32 GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Joaquín. Derecho a la educación y ciudadanía democrática. El derecho a la educación como desarrollo constitucional del pensamiento Republicano Cívico. Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2007. p. 29.

presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Por su parte, la Corte Constitucional ha afirmado que la prestación del derecho a la educación como un servicio público, debe ser una actividad organizada con la que se pretenda satisfacer en forma continua, permanente y en términos de igualdad las necesidades educativas de la sociedad, de manera directa por el Estado o con el concurso de los particulares, con su vigilancia y control. Luego la prestación del servicio público de la educación se erige en fin esencial del Estado[14].

Conforme con lo anterior, la educación como servicio público tiene las siguientes características: 1) Su prestación está orientada por los principios que gobiernan los servicios públicos, como son la universalidad, la continuidad, la eficiencia y la calidad. 2) Debe ser prestado en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos. 3) Debe satisfacer el interés general. 4) Como servicio público esencial, se prohíbe la huelga. 5) Su presupuesto está incluido dentro del gasto público social, que tiene prioridad sobre cualquier otro gasto porque la educación es objetivo fundamental del Estado.

Igualmente como servicio público, la educación puede ser objeto de acciones judiciales con el fin de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio de los derechos e intereses colectivos, siempre que se refiera al acceso o la prestación eficiente y oportuna del servicio.

Además de lo anterior, respecto de la educación como servicio público con función social también procede la acción de grupo, a través de la cual se puede reclamar el reconocimiento y pago de perjuicios que haya sufrido un número plural de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de la misma causa siempre que les haya generado perjuicios individuales a dichas personas, como sería la falla en la prestación del servicio público de la educación.

Así, pues, son varios los mecanismos judiciales para exigir del Estado la protección de la educación, bien se invoque como derecho o bien como servicio público. Lo clave es entender que la educación para que logre su cometido como objetivo fundamental del Estado requiere el compromiso concertado del Estado, la familia y la sociedad.

14 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-078 del 28 de febrero de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Con todo, como lo señala la Corte Constitucional[15], el Estado representado por el Gobierno, ya sea nacional o territorial, tiene importantes responsabilidades en materia de prestación de servicios públicos, dentro de los cuales la salud y la educación juegan un papel primordial. Y concretamente para su prestación deben tenerse en cuenta tres aspectos importantes: el tema territorial, el régimen económico y el respeto de los derechos fundamentales. Respecto del tema territorial, establece la Constitución en el artículo 311 que al Municipio, como entidad fundamental de la organización político-administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, entre los que se encuentra el servicio de educación. En atención a ello se expidió primero la Ley 60 de 1993, y luego, la Ley 715 de 2001, como fruto del Acto Legislativo 01 del mismo año, que reformó el artículo 356 de la Constitución. Este artículo constitucional, al hablar de la asignación de recursos y de las competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones atribuidos a los Departamentos y Municipios serán destinados a la financiación de los servicios a su cargo, entre los que se encuentran la salud y la educación.

Como se ve, tanto la Nación como las Entidades Territoriales tienen la obligación directa de prestar, en el caso concreto, el servicio de educación, el cual debe ser realizado atendiendo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, como lo señala el artículo 288 de la Carta Fundamental. Lo anterior exige buscar un sano equilibrio entre la obligación del Estado de prestar los servicios básicos y la distribución de competencias, en el contexto de la descentralización administrativa. Esto por cuanto respecto del tema económico no resulta del todo fácil lograr tal equilibrio, dado que en aplicación del principio de subsidiariedad se ve una tendencia por parte del ente central a des-regular y a incumplir las metas sociales. Y esto es fundamental advertirlo, pues tanto el servicio público de salud como el de educación tienen una importancia capital y social para el desarrollo del país y para asegurar la calidad de vida de todos los habitantes del territorio nacional. Luego no puede esquivarse en manera alguna la responsabilidad del Estado en estos asuntos tan importantes. Urge entonces que se aseguren la prestación de los servicios, particularmente la educación, de manera eficiente y eficaz, garantizando en forma creciente su cobertura y calidad.

En definitiva, particularmente en torno al tema de la educación deben realizarse en su máxima expresión los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre el sector central y los entes territoriales. El de coordinación, porque hay asuntos muy importantes que convergen, como son la cobertura, el acceso, la eficacia y la calidad del servicio. El de concurrencia, porque la Nación en manera alguna puede dejar de estar pendiente de la

[15] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-983, del 26 de septiembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

suerte de las Entidades Territoriales y de apoyar a aquellas que lo necesitan. Y el de subsidiariedad, porque la Nación debe colaborar con las Entidades Territoriales cuando éstas no puedan cumplir con sus obligaciones y competencias.

Son muchas las tareas que tiene el Estado para garantizar que la educación como derecho sea prestada como servicio público. Pero dentro de esas tareas cabe resaltar la de garantizar el acceso al sistema educativo; de ahí lo importante que se haya establecido la educación como política pública, pues con ello se asume el compromiso de remover las barreras de toda índole que impiden a las personas beneficiarse de las bondades que ofrece la educación.

Toda la sociedad debe estar atenta para que el acceso al sistema educativo sea real y el servicio sea prestado con criterios de calidad. La educación no es un asunto que interese y beneficie únicamente a la persona sino que repercute directamente en la sociedad y en el Estado. Como afirma MELO SALCEDO Ileana Marlitt, hay que educar, pero no sólo para hacer mejores hombres y mujeres, sino para edificar mejores ciudadanos que sean actores de la democracia. Habrá que educar para la democracia. En consecuencia, sólo con la educación habrá ciudadanía. Con la ciudadanía habrá participación y con ésta habrá democracia. Por lo tanto, la educación es y será presupuesto efectivo para la participación ciudadana y con ella la construcción de la democracia, pero para que sea efectiva se requiere que la familia, la sociedad y el Estado le garanticen a los niños y niñas, a los jóvenes y a los adultos, el acceso real y efectivo a la educación[16]

He aquí las razones por las cuales la educación debe ser tratada con sumo cuidado y responsabilidad, es apenas lógico pensar que tal contenido sólo se puede materializar a través de los derechos que lo conforman con equidad para todos.

Ahora bien, en el ámbito regional en lo relacionado a la educación en el departamento de Arauca, a corte de marzo de 2021 contaba con una matrícula oficial de 65.288 estudiantes según el reporte del Sistema Integrado de Matrícula de Educación Preescolar, Básica y Media - SIMAT del Ministerio de Educación. Cifra distribuida en 4.969 niños en preescolar, 31.684 niños en primaria, 21.878 jóvenes en secundaria y 6.757 estudiantes en media.[17]

Adicionalmente, la cantidad de bachilleres a corte diciembre de 2020 en el departamento de Arauca fue de 4.144 personas, para el 2019 fue de 3.339

[16] MELO SALCEDO, Ileana Marlitt. Reconocimiento jurídico y concepto del derecho a la educación en la Constitución Política de Colombia.

En GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Joaquín. Opus it. p. 321.

[17] SIMAT – Corte marzo de 2021

bachilleres, según el reporte del Sistema Integrado de Matrícula de Educación Preescolar, Básica y Media - SIMAT del Ministerio de Educación. Y se evidenció que para 2019, solo 837 bachilleres fueron admitidos en programas de educación superior[18], según reporte del Ministerio de Educación a corte agosto de 2020 - información suministrada corresponde a lo reportado por las Instituciones de Educación Superior a través del SNIES[19], lo que corresponde a que el 75% de los bachilleres del departamento de Arauca no tuvieron acceso a educación o formación después de haber terminado su etapa de educación media, lo que conlleva al desempleo masivo o la realización de trabajos informales, con aumento en los índices de desempleo en el Departamento; estas personas no cuentan con las oportunidades de formación, ya sea superior o terciaria y existen varios obstáculos, como la falta de recursos, falta de apoyos financieros o de programas de incentivos de entidades que impacten directamente en los bachilleres para lograr acceder a la educación terciaria y puedan llegar a tener mejores condiciones académicas para salir en búsqueda de oportunidades en un mercado laboral con mucha oferta y poca demanda, es por eso que el Departamento debe generar y aplicar estrategias que garanticen el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la formación de los bachilleres y/o egresados de básica secundaria, para mejorar las competencias, conocimientos, índices laborales y socio económicos del país.

Para que los habitantes del departamento de Arauca, como se dijo anteriormente hagan efectivo su derecho a la educación contemplado a través de mecanismos internacionales y la Constitución Política, se hace necesario la presentación de proyectos de inversión tendientes a fortalecer el sector, es por ello que con base en lo contemplado en la constitución política de 1991, también llamada Carta magna o Carta Fundamental, la cual es la ley máxima y suprema del estado Colombiano, donde se especifican los principales derechos y deberes de sus participantes, y define la estructura y organización del Estado.

La Ley 115 de 1994, la educación para el trabajo y el desarrollo humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Este tipo de formación está pensada para satisfacer las necesidades más urgentes del mercado laboral y, sin embargo, no ha recibido el estatus que se merece.

Con el pasar de los años se ha desarrollado una mejor conciencia sobre la necesidad de que la educación, en especial la educación post secundaria, y los servicios de orientación, intermediación y promoción de empleo, sean pertinentes en relación a las necesidades de talento humano de las empresas.

[18] MinEducación – Admitidos en educación superior – Colombia 2019 según reporte de las I.E.S. a través del SNIES
[19] MinEducación – según reporte de las Instituciones de Educación Superior SNIES

Los grandes retos se enfocan en el diálogo entre los distintos actores que realizan recopilación y análisis de información de demanda laboral enfocada a la coordinación de estrategias, y especialmente, en el diálogo entre estos y los actores que en los territorios necesitan de información para ajustar y hacer más pertinente su oferta de servicios de formación, orientación, promoción e intermediación laboral; Colombia se encuentra actualmente en un proceso de transformación lleno de cambios que lo obligan a enfrentar una serie de fenómenos, a los que no puede ser indiferente frente a la globalización e internacionalización de los mercados y que generan una nueva posición en su concepción y organización, dejando cambios sustanciales en el sector político económico y social; cambios que requieren de una oferta educativa, pertinente y que permita fortalecer los sectores productivos de nuestro país.

Lo anterior, nos ubica en una nueva realidad llena de retos, con un país que enfrenta aun, en gran medida problemas tales como: desempleo, pobreza, alteración del orden público, social, económico, que afectan la calidad de vida de los colombianos y que dejan en evidencia la necesidad de crear empresas e incrementar la inversión en el sector educación y vincular la participación en los diferentes niveles de la sociedad en la que se crean estilos de vida saludables a nivel social, cultural, recreativo y laboral, mediado por un talento humano idóneo, eficiente, dinámico y eficaz que está en busca del conocimiento orientado a la satisfacción, la atención individual y/o colectiva de la población como la participación intersectorial a nivel regional y nacional.

Para el mes de marzo de 2021, la tasa de desempleo fue 14,2%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales comparado con el mismo mes del 2020 (12,6%). La tasa global de participación se ubicó en 60,3% y la tasa de ocupación en 51,7%. Para el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 59,2% y 51,7%, respectivamente.[20]

La transición desde la escuela hacia los estudios superiores o hacia el mundo del trabajo, es un momento fundamental para los adolescentes y jóvenes de cara a la construcción de un plan de vida; es uno de los momentos más importantes, es un proceso social que implica la emancipación en términos económicos y familiares, una etapa de la vida que supone la superación de las pautas de la niñez en favor de adquirir roles adultos como el trabajo, familia propia y reconocimiento social. Las decisiones que se toman durante esta etapa suelen ser el punto de partida para el tránsito hacia la adultez.

Estas decisiones dependen de forma directa de las elecciones individuales, sin embargo se encuentran influenciadas por las limitaciones y las oportunidades

[20] Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#geih-mercado-laboral

sociales, por tanto las trayectorias de vida que se derivan de ellas están condicionadas por las oportunidades que puedan proveerse a estas poblaciones, en especial a las poblaciones vulnerables ubicadas en áreas geográficas con baja o nula oferta de educación superior.

La realidad social colombiana dota a variables exógenas de una especial importancia en el proceso de tránsito desde la escuela hacia la educación terciaria y el mercado de trabajo. Los jóvenes colombianos de menor estrato socioeconómico tienen menor probabilidad "de permanecer en el sistema educativo y, por consiguiente, de obtener mayor formación y capacitación para acceder a un empleo de calidad. Así mismo, se ha identificado que los jóvenes menores de 25 años que egresan de la secundaria y buscan integrarse en el mercado laboral se encuentran en mayor desventaja; su inserción laboral se caracteriza por la rotación en trabajos menos calificados y contrataciones más inestables.

Considerando estas características del territorio, la importancia de la etapa de tránsito y el carácter complejo de la elección de una trayectoria educativa y laboral, resulta muy importante que las instituciones y entidades que intervienen en esta etapa de transición, promuevan el acceso y aprovechamiento de información útil sobre la estructura del sistema educativo, los sistemas de becas, intercambios, créditos educativos y subsidios y la normatividad relacionada; y desde la política pública, promover la igualdad en las oportunidades de acceso a una educación terciaria de calidad.

La educación es un instrumento crucial para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. Los rápidos cambios en la tecnología, la globalización y las reformas económicas han generado drásticas transformaciones en la estructura de las economías y de los mercados laborales del mundo. Los retos de la política pública deben confrontar las limitaciones tradicionales y el rápido entorno cambiante, estas transformaciones ya se han dado en economías avanzadas y se están dando en forma ascendente en el continente; el reto para las instituciones es cómo llegar a ser un miembro activo de esta sociedad globalizada de información y conocimiento.

Estas transformaciones implican un cambio en el papel desempeñado por la educación terciaria. Si bien la función tradicional de esta última ha sido formar a los estudiantes para el empleo mediante la transmisión del conocimiento y de herramientas básicas de investigación, ahora a estas tareas se debe añadir la capacitación de trabajadores adaptables a las condiciones necesarias y el apoyo a la expansión permanente del conocimiento.

La educación terciaria, como un subsector sólido, capaz de responder a las necesidades crecientes de la sociedad por un capital humano de alta calidad, debe no sólo contar con una capacidad dinámica de monitorear y evaluar, sino también para difundir a todos los interesados la información referente a la educación terciaria, sus oportunidades y costos incluyendo perspectivas del mercado laboral; de otro lado, debe atraer a los estudiantes de todos los grupos sociales, promoviendo mayor equidad en el acceso a la universidad así como a la educación terciaria técnica y a los procesos de entrenamiento que conlleva, y, por último, debe diversificar y ofrecer mecanismos flexibles de transferencia de créditos académicos entre diferentes modalidades e instituciones de enseñanza superior.

Para tal fin es necesario garantizar los mecanismos de acceso a los programas de educación terciaria a buena parte de la sociedad colombiana, en especial aquella caracterizada por el bajo nivel de ingreso familiar, por lo que la apertura y flexibilización de las condiciones para dar acceso a las poblaciones vulnerables a los primeros ciclos de la educación terciaria.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano, es una oferta educativa que en los últimos años ha sido objeto de gran relevancia por el papel que puede jugar en el proceso de transformación productiva del país, estos programas de educación consisten en la formación por competencias aplicadas en los sectores productivos, se trata de estudios acompañados de prácticas laborales realizados para desarrollar habilidades y destrezas en un área específica. Este programa permite a los estudiantes destacarse en una actividad particular e ingresar en la vida laboral más rápido. Aunque existe una normativa actualizada, exactamente el decreto 4904 de 2009, compilado en el decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 del 2015 que regula la educación para el trabajo y desarrollo humano, y el país ha buscado posicionar esta oferta educativa e incluir criterios de calidad, se evidencia que hay departamentos que aportan poco a la optimización de este sistema educativo. Respecto a la educación técnica laboral por competencias, el departamento de Arauca tiene una gran oportunidad para coadyuvar a mejorar los índices, teniendo en cuenta que existen 33 instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, que son las encargadas de generar las competencias técnicas laborales en los bachilleres o personas con diploma básica secundaria mayores de 16 años del departamento, para el 2020, Arauca reportó 4.360 matrículas en programas de educación y formación para el trabajo y desarrollo humano, lo equivalente al 1,46% de las 298.438 matrículas totales del país.

El departamento de Arauca tiene el potencial para mejorar el anterior indicé (1,46%) y aportar crecimiento a este sistema educativo, conocimientos, productividad y crecimiento socioeconómico a los araucanos, apalancándose en

las instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano vigentes en el departamento, brindando oportunidades de acceso y permanencia en los programas que estas ofrezcan, especialmente en los relacionados al área de la salud, que para 2019 tuvo una participación del 0.73% de la oferta educativa para el trabajo total del país, teniendo en cuenta que el departamento en el sector salud, requiere de personas formadas y capacitadas con competencias muy bien desarrolladas para atender los múltiples impases de salud del departamento, especialmente hablando de la atención necesaria para luchar contra el coronavirus Covid-19, impactando directamente en el territorio al generar mayor competencia en el mercado laboral y un aumento de las probabilidades de conseguir trabajo en la población de escasos recursos del departamento de forma inclusiva y equitativa.

Finalmente, la alternativa tiene por fundamento contribuir a aumentar la tasa de participación de jóvenes y adultos de escasos recursos del departamento en ETDH, su finalidad es contribuir de manera directa en la reducción de la pobreza, la promoción del empleo, el desarrollo económico del Departamento, la construcción de la Paz y la construcción de una sociedad más justa.

Sus objetivos van desde la promoción, oferta y acceso a programas, priorizado la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano como alternativa para la formación de la población, la certificación de dichas competencias y la oportunidad de acceder a un empleo calificado que redunde en mejores ingresos y calidad de vida para los beneficiarios y para su familia. Consiste en garantizar el acceso y permanencia a la educación superior o terciaria de trescientos noventa (390) bachilleres o egresados de básica secundaria de escasos recursos del departamento de Arauca, ofreciendo una alternativa de formación laboral mediante programas de formación técnicos laborales por competencias en el área de la salud, que brinden la oportunidad de mejorar su calidad de vida y sus condiciones socioeconómicas.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el Artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos económicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. El Ministerio de Educación, por medio del Decreto 4904 de 2009, tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Para ello y con el fin hacer efectivo el derecho fundamental y social, así como el servicio público de la educación en el Departamento de Arauca, debe existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal. Se deben aplicar los instrumentos normativos de la Organización de las Naciones Unidas, los convenios internacionales, la Constitución Política, la legislación colombiana, que estipulan obligaciones jurídicas internacionales y nacionales que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad. A este marco legal los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y la comunidad internacional le asignan una gran importancia con miras a hacer realidad el derecho a la educación.

Por ello la formulación del proyecto de inversión financiado con el Sistema General de Regalías, denominado **AMPLIACIÓN DE COBERTURAS EN EDUCACIÓN TERCIARIA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DIRIGIDA A LA POBLACIÓN JOVEN Y ADULTA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,** se realizó con miras a que su ejecución fomente las bases y las condiciones para apoyar una educación de calidad sostenible, accesible para todos en el Departamento de Arauca .

Atentamente,

JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó digitó:	Jamel Ramos Quintero	Técnico Operativo área Jurídica SEDA	
Reviso y Aprobó Aspectos administrativos:	Juana Domitila Moreno Rodríguez	Secretaría de Educación Departamental	
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Jurídica	